



LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 19° DE LA LEY N° 30230 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCION Y DINAMIZACION DE LA INVERSION EN EL PAIS.

La Congresista que suscribe, **Patricia Elizabeth Donayre Pasquel**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 19° DE LA LEY N° 30230 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCION Y DINAMIZACION DE LA INVERSION EN EL PAIS.

ARTÍCULO UNICO.- Modificación del Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Déjese sin efecto lo establecido en el primer y último párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y manténgase lo establecido en el segundo párrafo del mencionado artículo para todos aquellos procedimientos en trámite.

Lima, 07 de noviembre de 2016

Handwritten signatures and stamps:

- Antonio Bolognesi*
- Mano Mantilla*
- Juan Carlos Gonzales*
- Declaración*
- SOCIO AVILA*
- Luis F. Galarreta Velarde*
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular
- F. SARMIENTO*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 657 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; PUEBLOS
ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone crear el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde. Siendo sus funciones entre otras el de dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le corresponden por ley; así mismo está facultada para ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, decomiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda.

Mediante la Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual estará a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector, cuyo finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013. La OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En el literal d) del artículo 11° del mismo cuerpo normativo se señala que tiene función fiscalizadora y sancionadora, comprendiendo la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer



sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

A través de la Ley N° 30011, se modifica los artículos 10, 11, 13, 15, 17 y 19 de la Ley N° 29325 – Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, respecto al Tribunal de Fiscalización Ambiental, Funciones generales, reportes de cumplimiento de obligaciones ambientales a cargo del administrado, Infracciones administrativas y potestad sancionadora y clasificación de criterios para la clasificación de sanciones.

Con fecha 12 de julio del año 2014, se publica la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, el cual en el Capítulo III respecto a medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental, artículo 19° en cuanto a privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras, señala que en el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establecerse en plazo de tres (03) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) privilegiara las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental. En otra parte señala que durante dicho periodo, el OEFA tramitara procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenara la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudara, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

La capacidad del OEFA para disuadir a las empresas de incumplir la regulación ambiental se vio fortalecida con la emisión de la Ley 30011, debido al incremento en el tope de las multas que puede imponer y por la implementación de un régimen especial para asegurar la ejecutoriedad de las resoluciones de sanción emitidas por la entidad. La ley 30011 optimiza la ejecutoriedad de las resoluciones de sanción del OEFA, señalando que para lograr la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, las empresas deben obtener una medida cautelar judicial, previo ofrecimiento de una contra cautela de naturaleza real o personal (carta fianza), sin embargo a través de la Ley N° 30230 se suspendió por un periodo de tres (03) años la función de sancionar, una de las funciones principales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, materia por el cual fue creada, tal como se señala en la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1013, otorgando privilegios a quienes cometan infracciones ambientales, sin tener en cuenta las consecuencias en el medio ambiente; por lo que es necesario modificar el artículo 19, en el sentido de eliminar el primer y último párrafo de la Ley N° 30230 y se devuelva las facultades sancionadoras al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Se mantiene el segundo párrafo únicamente para aquellos procesos que se encuentran en curso y para evitar dejar sin sustento legal al procedimiento sancionador ya iniciado.



ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto al Estado, respetando lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, debido a que de aprobarse el Estado no deberá disponer, ni comprometer ninguna partida presupuestal para su implementación, ni menos estará obligado a realizar transferencia financiera alguna, ni expedir ningún crédito suplementario.

El beneficio que tendrá la población a través de la aprobación y posterior publicación del presente proyecto de ley, es que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, recuperara su facultad sancionadora para aquellas personas naturales o jurídicas que cometan infracciones administrativas que traen consecuencias negativas en el medio ambiente.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley consiste en derogar el artículo 19° De la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

